

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Pitalito, Huila, quince de septiembre de dos mil veintiuno

ASUNTO	DEMANDA VERBAL (RESP. CIVIL EXTRA CONTRACTUAL)
DEMANDANTE	YURANY DUARTE BERMUDEZ
DEMANDADOS	FERNEY RUIZ MURCIA Y OTROS
RADICADO	2021-00104

YURANY DUARTE BERMUDEZ cc.1.080.265.715, actuando en nombre propio y en representación de su menor hijo JOHAN FELIPE HENAO DUARTE con registro civil 1.080.265.810, ha conferido poder amplio y suficiente a profesional del derecho, para demandar a FERNEY RUIZ MURCIA c.c.83.215.871, HENRY MURCIA ZAMBRANO c.c.12.262.369, la empresa SURT SERVICIOS PARA EL TRANSPORTE S.A.S. Nit: 900550686-6, representada por el gerente JHOVANY LOZADA ANACONA, o quien haga sus veces, y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES S.A. Nit. 860.028.415-5, representada legalmente por CARLOS EDUARDO ESPINOSA, o quien haga sus veces, para que previo los trámites de un proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual, se declare que los demandados son civil y solidariamente responsables de los perjuicios materiales e inmateriales, con ocasión del accidente de tránsito donde perdió la vida el señor JULIO CESAR HENAO QUIROZ.

Del estudio preliminar realizado a la presente demanda, observa el juzgado que no se acredita el cumplimiento de lo ordenado por el Decreto 806 de 2020, que en su artículo "6 Demanda", a la altura del párrafo 4º dice: "...En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral, y las autoridades administrativas que ejerzan funciones

jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y sus anexos a los demandados...De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos “

Por lo tanto, el Juzgado con fundamento en la citada norma, y como quiera que no se solicitan medidas cautelares, inadmitirá la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- INADMITIR la presente demanda y conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane el yerro mencionado, so pena de ser rechazada.

2.- RECONOCER PERSONERÍA para actuar en este asunto al doctor GILBERTO ROJAS SÁNCHEZ, como apoderado de la parte actora, en la forma y términos de los poderes conferidos.

E-mail: j01cctopit@cendoj.ramajudicial.gov.co

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.

**YANETH CONSTANZA DEL S. OME DE MORENO
JUEZ**

Firmado Por:

Yaneth Constanza Ome De Moreno
Juez
Civil 001
Juzgado De Circuito
Huila - Pitalito

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c9dd1793826ec41bb8f8085f8df31d0378e17a4b947bb969fa9f7621fd99f51

3

Documento generado en 15/09/2021 07:03:42 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>